

PROCESO DE INFANCONIA:

AQUILUE, Juan

LOARRE

1817

355/A-25



GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1817

b
Tiera de documentos & Infan
taria de D.^{no} Juan Aquilue de
cino de la Villa de Soanen con
un exemplar & ordenanzas.

355/25

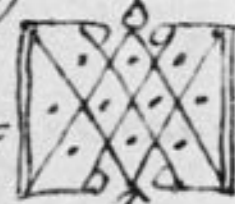
N.º 80



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo el Rey en su nombre y en su nombre
Yo D. Juan Aquilino...
de ahora constituidos y nombrados ahora de
nuevos Constitutos y nombres en Poderes
legítimos...
Dios á la generalidad...
través á saber: Sr. D. Vicente Quillen...
Sr. D. Antonio Espasa...
Domiciliados en la ciudad de Zaragoza...
antes como si fueran presentes y el cargo
de este poder...
para q. por mí y á nombre mio...
tando mi persona...
don puntos ó de por sí...
de Cívil...
como en defensa tengo y tendré...
quiere persona...
pedimento...
autos, testigos...
nientos, protestaciones...
secretos, embargos...

rones execuciones inventario, firmes de
 manifestaciones prisiones y soltura, organ
 auto y tenencia interdictoria y difinitiva
 by accepten los favorables y de las contrarias
 supliquen y apelen y los sigan hasta di
 finitiva su execucion, presten los permiti
 dos juramentos y practiquen quanto di
 ligencia y fueren oportuno en librerias
 con general administracion, de puestas
 y substituir en elevacion en forma y pro
 meto haber por firme y valido quanto
 en virtud de este poder obedieren Thomas
 Protes y sus substitutos en su caso, y se re
 vocable en tiempo, forma, y manera
 alguna a baxo la obligacion de pago de
 mi persona y bienes muebles y raizes
 donde quisiere habidos y por haber. He
 cho fue lo sobre dicho en la villa de Bobaca a
 veinte y ocho dias del mes de Enero y año conta
 do del nacimiento de Nro. S. de mill e tres
 mil ochocientos diez y siete siendo presentes
 por testigos D. Alfonso Royan y D. Juan Domingo
 Gonzalez Vecinos de la misma

D. J. de


no de mi Ciudad de Bobaca y vecino
 vecino de la villa de Bobaca con aut.

vidad N. por dar las tierras de mayor y menores
 del Rey Nro. S. de Bobaca. He de sobre lo que
 vense fui, y que, et conig

Cuando

Juan Aguilar

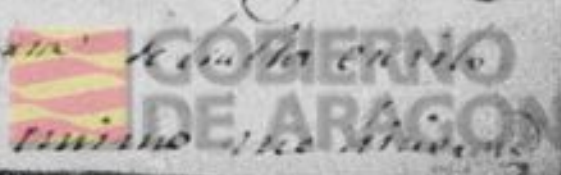
Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Yo Juan Aguilar, vecino de la Villa de Leca, y hallado al presente en la Villa de Leca, declaro que soy, y verdadero testimonio de lo que el presente escribo. Que en un día de la fiesta de San Juan, por parte de D. Juan Aguilar, vecino de la presente Villa, puse ante los Señores D. Vicente de la Cruz, y D. Juan Luis Alarcón y Sordani, Jueces de la misma a quienes requisi que manifestaran los catálogos y cedulas cobradas por el referido D. Juan Aguilar, y en virtud de lo que por el referido D. Juan Aguilar se pidió, y en virtud de lo que requirieron me hicieron entrega de un cuaderno grande escrito en papel de Sello Cuarto el presente día, y en el mismo día se dio en papel común titulado = Catálogo de explotación de Haciendas de la Villa de Leca, N.º Eugracio, y Novalla en el año de 1773. Clase de Injunciones, y al folio del folio N.º se halla el escrito que sigue = D. Juan Aguilar, cargo catálogos al fin de él se hallan las firmas de Juan Aguilar, Demetrio Alarcón, Demetrio Alarcón = Venancio Lopez Alarcón = Raymundo Demetrio Alarcón = Miguel Antonio Regidor = Joviano y Bernardo Beat Regidor, y Miguel Jara Sordani, y no saber escribir = Así mismo en otro catálogo del año 1773 = Catálogo también escrito en folio grande titulado = Catálogo para la Villa de Leca, N.º Eugracio, y Novalla, donde se veía el valor de todos los bienes situados de la posesión de cada uno de ellos los bienes de la villa, en la forma siguiente = Clase de Injunciones = y hallándose en folio N.º los catálogos siguientes la Clase de Injunciones = Así mismo en otro catálogo

Cedula de Injunciones = D. Juan Aguilar = Así mismo



GOBIERNO DE ARAGON

Atención de una Cédula escrita en papel de Sello quanto a la Cédula de la R. Contribución para el año de mil setecientos setenta y quatro repartida entre los Vecinos de la Villa de Loarre, con separación y distinción de Clase de Infanzones y otros general, y uno y otro, es en la forma que sigue = Clase de Infanzones = cuya Cédula se halla sin sellar, y a la primera de ella se halla el escrito = Juan Aquilino = cuya Cédula se halla con la firma siguiente = Josef Garasa y Rodan Merde = Domingo Otal Regidor = Domingo Lara Regidor = Juan Aquilino Contador = Martin Juan Dime Contador = Demetrio Araso Contador = Cédula Martin Josef de Luna Contador de Aquilino = Igualmente se me puso de manifiesto otra Cédula de la R. contribución que paga la Villa de Loarre en la que se halla con separación los Infanzones, el Ciudad llano, y aparece en ella en la clase de Infanzones y D. Juan Aquilino = Resulta así de los reales cédulas y cedulas aq. me refiero, y pong. conde de el presente q. se no se firmo en esta Villa a doce de octubre de ochos dias del mes de Enero y año de mil ochocientos diez y siete.

Vicente Lucimbar Alcaide de Loarre
 F. Oms Regidor
 Testimonio de Verdad
 Juan de Loarre

Acuerdo
 S. M. C. MARAVEDIS. J.
 SELLO QVARTO, QVAREY-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.
 Exmo. Sr.
 Pedro Solasco Guillen en nre. de D. Juan Aquilino Infanzon y vecino de la Villa de Loarre, en uso del poder que presento en el expediente a instancia del Sindico D. de la Misma, sobre presentación de títulos de su Infanzonia, como mejor proceda. Dijo. Que a mi pre y a favor de los vecinos de Loarre y Aldea de los Cortes, se mando en provechido de catorce de Enero ultimo que dentro del preciso termino de treinta dias acreditasen su devida fortuna, haver obtenido de su estado de Infanzones la renovación de este Sr. Acuerdo, apercibiendole que de no hacerlo así y pasado este termino quedarian excluidos de él aunque en disposición de poder ejercer sus acciones p. ser requeridos. En cumplimiento de lo mandado, presento un testimonio de lo resultativo de los estatutos de la Villa de Loarre de los años mil setecientos setenta y tres y mil ochocientos diez y de las Cédulas de repartim. de contribución en que promiendose los Infanzones y los del Estado Civil con la dicha separación de clases, parece haverse puesto así a mi pre, lo que ha demandado de haver sido y repartido en familia por de Notoria Infanzones, a los quales



preciam^{te} por ello se les deve poner en clase de
tales, y por la misma razon nose les ha com-
prendido en Cortes de quistas ni sujetados a
los demas gravamenes que sufren los no In-
fantones. A que se agrega que habiendose
formado Ordinaçiones p^a el gobierno de la Villa
en el año Mil quinientos noventa y quatro p^a
D^{no} Jeronimo de Merdia, justicia de las Monta-
ñas y Micer Miguel Juan de Oleina Doctor
en derechos, comisarios nombrados por los jurados
y Concejo de Searre, y disponiendose en ellas entre
otras cosas que el empleo de justicia y Jurado
Mayor hubiese de recaer precisam^{te} en los que
no fuesen notorios infantones con Decisiones o Sal-
va, o por su notoriedad con posesion de cincuenta
años se hizo en la Ordinaçion Octava una de-
claracion de las personas en quienes concurriran
estas calidades, con convenim^{to} que se como de
ello, y entre ellas se comprendio al Magnifico
Sebastian de Aguilera, segun parece de las
Mismas Ordinaçiones que imprimen presente,
y nose duda en Searre ser el D^{no} Juan Escud^o
y de la familia del dho D^{no} Sebastian, como po-
dra manifestarlo con documentos si lo

permitiese la estrechez del termino. Y si deinde aquella
antigua Epoca hasta el Catastro de Mil setecientas se-
tenta y tres no se hallan otros papeles de Ayuntamiento
con que se califique la larga y Antiguissima pose-
sion continuada hasta ahora, esto consiste en que habien-
do sido elegido Alcalde Constitucional el mismo
Sindico Juanon Lavasa, quando basado el mismo a
ello y en un alcorato del Pueblo se extraxeron muchi-
simos papeles de la Casa de la Villa y se llevaron
alla Plana donde los quemaron, quia con la idea
de degradar de su estado a los Infantones, pues esto
decurrio precisam^{te} quando por decreto de S. M. fue
anulada la Constitucion; En atencion a todo lo qual

Alc. Sup. que habiendo por pre-
sentado el poder y testimonio y Ordinar. se sirva
en su virtud Mandar se continen a mi j^{te} en
el goce y posesion de su Infantonia, en el modo que
hasta de aqui la han gozado, que asi es just. que p^oda

Valga el sobrepuento tomado

D^{no} Fran. Almaraz

Pedro de Barco Encomendado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Auto. 15.
Larag.^a diez Abril de 1817. Au.^{do} gen.^l

Dolz.
Silves.
Calca.
Lobera.
Laredo.
Yurr.^{de}
Ball.^{de}

Q
Dase á la vista del Fiscal de S. M.

Auto. 15.
Larag.^a diez y nueve Junio de 1817. Au.^{do} gen.^l

Dolz.
Silves.
Calca.
Lobera.
Laredo.
Yurr.^{de}
Ball.^{de}

Q
Los S. del Real Acuerdo expresados al margen en vista de lo expuesto por el Fiscal de S. M. sobre este expediente en el principal formado por el Sindico de la villa de Loarre, y Regidor de su Ardea de los Corrales mandaron que esta parte cumpla con lo proveido en auto de catorce del ultimo Noviembre inserto en dho expediente general en ~~el~~ preciso, y perentorio termino de quince dias, bien sea acreditando en la debida forma haver obtenido la aprobacion del Real Acuerdo de su estado de Infanzon, o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

presentando los titulos en que funde su hidalguia, bajo el apercivim^{to} de que no haciendolo así se les extraera del Padron de Infanzones, y se les colocara en el de hombres buenos, o del Estado general, sin darles mas termino.

Notary En.^{te} y quatro se dio notifique este auto á Abd. Eyzarra Cron en sus aupte curia persona e gesti-
fics

Ascan de Lerroy
Ceeed